

CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA

SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA

MUNDOMOTRIZ S. A.

CUANTÍA: U.S.\$ 30.000,00

DI: 7 COPIAS



En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes veinte y siete de Junio del dos mil ocho, ante mi, Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública de constitución de una sociedad anónima las siguientes personas: Andrés Hernán Cordovez Dávalos, José Fernando Repetto Dobronski, y Esteban Ramiro Vela Malo.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y radicados en esta ciudad de Quito, de estado

civil casados, mayores de edad, comparecen por sus propios y personales derechos a quienes de conocerlos doy fe, en razón de haberme presentado su respectivo documento de identidad cuyas copias dispongo agregar, con plena capacidad para contratar y obligarse.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga un contrato de constitución de una compañía Anónima de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran:

PRIMERA: COMPARECIENTES Y DECLARACION DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los Señores: Andrés Hernán Cordovez Dávalos, José Fernando Repetto Dobronski, y Esteban Ramiro Vela Malo. Los comparecientes son mayores de edad, del estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y radicados en esta ciudad de Quito, son legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones, comparecen por sus propios y personales derechos, quienes libre, consciente y voluntariamente han convenido en la suscripción de



este contrato y expresan su voluntad de constituir una compañía anónima.

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- SECCION PRIMERA.- CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La sociedad se denominará **MUNDOMOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA.-**

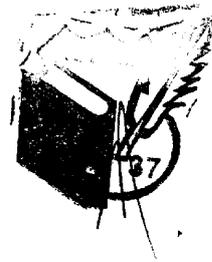
ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Quito, Cantón del mismo nombre, Provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda establecer otras sucursales, agencias o representaciones en ciudades distintas dentro o fuera de la República.

ARTICULO TECERO: NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Esta sujeta a la Constitución de la República, Ley de Compañías, Código Civil y más leyes pertinentes y aplicables en la República del Ecuador, a los presentes estatutos y al reglamento que sobre su funcionamiento interno pueda dictar la Junta General. **ARTICULO**

CUARTO: PLAZO.- El plazo de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley. **ARTICULO QUINTO:**

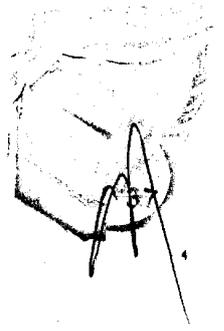
OBJETO.- El objeto social y principal de la compañía es: a) La prestación de todo tipo de servicios técnicos especializados en la rama de industria mecánica automotriz, tales como reparación de vehículos dañados o siniestrados; enderezada de su carrocería y pintura al horno de

los mismos; tapizado, cambio de piezas y partes, alineación, balanceo y todo tipo de trabajo mecánico destinado a la reparación y mantenimiento de vehículos a motor; b) Peritaje y avalúo de daños de todo tipo de vehículo accidentados o que ameriten reparación por cualquier causa; c) Distribución, comercialización, venta y provisión de todo tipo de partes, piezas y repuestos automotrices de todas las marcas y tipos de vehículos; d) Peritajes y ajustes del costo de mano de obra y de la provisión de repuestos de todo tipo de vehículos; e) Instalación de talleres mecánicos automotrices de diferente índole en el territorio nacional; f) Avalúo y remate en pública subasta o de cualquier otra forma permitida en la ley, de vehículos declarados en pérdida total o de piezas, partes y repuestos de los mismos vehículos; e) La importación y comercialización de todo producto afín a la mecánica automotriz, bien se trate de equipos, repuestos, partes, o maquinarias necesarias para la implementación de talleres; y, f) La representación de marcas y empresas nacionales y extranjeras, mediante la suscripción de los correspondientes contratos o corresponsalías y el ejercicio de tales representaciones sin limitación alguna. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, no prohibidos por las leyes, tales como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad



determinada; Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformándose por otra compañía distinta conforme lo disponga la ley; actuar como mandataria o mandante de personas jurídicas o naturales a través de su representante legal; Ejercer la representación de empresas y marcas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias a título de la compañía pero en ningún caso por cuenta de sus clientes. Podrá además, realizar toda clase de importaciones y exportaciones de materia prima, maquinaria, repuestos, partes y vehículos, que se requiera para el cumplimiento de su objeto social y en general, podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios para su cumplimiento, a excepción de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero que sean realizadas exclusivamente por las Instituciones Financieras, Instituciones de Servicios Financieros o de servicios auxiliares del Sistema Financiero. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.-** El capital de la compañía es de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en treinta mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, suscrito

íntegramente en numerario, y pagado en un veinte y cinco por ciento por cada acción conforme se desprende del certificado de cuenta de integración que se adjunta como habilitante. El capital insoluto será cancelado en el plazo máximo de trescientos sesenta días contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un Procurador común de hecho por los interesados o un Juez competente.- Las acciones estarán contenidas en títulos negociables de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICULO OCTAVO.- ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la compañía pueden ser transferidas mediante una nota de cesión constante en el Título.- Para la anotación de la transferencia, será necesario que se comunique tal transferencia, en nota escrita, conjunta o separada, o mediante el propio título, por cedente o cesionario, al representante legal de la sociedad, para que este anote en el libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO**



DECIMO.- REPOSICION.- En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, siguiendo el procedimiento que señale la Ley.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FORMA DE LOS TITULOS.-** Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en la Ley.

CAPITULO TERCERO.- ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que les concede la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiere a Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General, al Presidente o a quien haga sus veces. **CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y por el Directorio, con las atribuciones que se señalan en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- ADMINISTRACION.-** La Administración estará a cargo del Presidente y del Gerente General.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- FISCALIZACION.- La Fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente, funcionarios que serán designados exclusivamente por la Junta General de accionistas. **CAPITULO QUINTO.- JUNTA GENERAL.-**

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONSTITUCION.- La Junta General de Accionistas de la compañía, compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la compañía, con poder para resolver sobre todos los asuntos que se someten a su consideración.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

ATRIBUCIONES.- Compete específicamente a la Junta General: a) Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General; b) Conocer y aprobar el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones; c) Acordar aumentos, disminuciones de capital y reformas de estatutos; Acordar la fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, cambios de denominación y domicilio y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los estatutos y que deben ser registrados, conforme a la Ley; d) Autorizar la transferencia de dominio de bienes inmuebles de la compañía que superen los treinta mil dólares de los Estados Unidos de América; e) Resolver sobre la distribución de las utilidades; f) Designar Liquidador; g) De ser necesario designar a una



persona que tenga la administración conjunta con el Gerente General; h) Designar al Comisario principal y al Comisario suplente de la compañía y decidir la contratación de un auditor externo de la compañía; e, i) Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro personero de la compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- CLASES.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer principalmente los asuntos especificados en el literal b) del artículo anterior y los demás puntos que constan en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias Generales se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO.- LUGAR DE REUNION.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la compañía, salvo el caso previsto en el artículo vigésimo tercero de estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el Presidente, el Gerente General, el Comisario, o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las Juntas Generales serán convocadas mediante un aviso en la prensa en uno de los

diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al de la reunión. Para el cómputo de este plazo no se contarán el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación y el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO JUNTAS UNIVERSALES.-

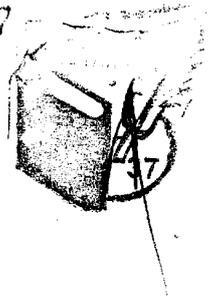
No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representados todos los accionistas, estos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.-

La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria se constituirá con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM**

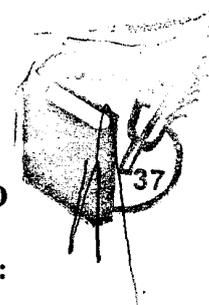
ESPECIAL.-

Cuando la Junta General deba reunirse para resolver cualquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo



octavo y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para el primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionista presentes, para resolver uno o mas de los puntos mencionados en este artículo, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- MAYORIA DECISORIA.-** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente y a su falta, por la persona designada para ese efecto en la reunión. Actuará de Secretario el Gerente General, faltando este lo hará la persona que sea designada para esas funciones en la reunión. Quien actúe como secretario, elaborará una nómina, de los asistentes con indicación de las acciones que representan conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás

documentos que se conozcan o traten en la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS:** Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes.- Las actas contendrán una relación suscrita de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas.- Las actas constarán en archivos adecuados, de acuerdo al sistema que se apruebe en la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD.-** Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la compañía y para los accionistas, sin perjuicio al derecho de oposición de acuerdo a la Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DEL DIRECTORIO:** La sociedad tendrá un Directorio integrado por cinco miembros elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de un año.- El Directorio sesionara por la menos una vez cada trimestre o cuando lo convoque el presidente o el Gerente General. La convocatoria a sesión se hará por escrito, mediante comunicación, dirigida a cada uno de los miembros, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión convocada. - El Secretario del Directorio será el Gerente General o quien haga sus veces, tendrá voz informativa, sin voto, y estará obligado a sentar acta de cada sesión en sus libros que llevará al efecto, y que deberá ser firmado por el Presidente y el Secretario.- El quórum para que el Directorio pueda sesionar, será de tres miembros y



toda decisión se tomará por simple mayoría de votos.- **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:

Compete exclusivamente al Directorio las siguientes atribuciones: a)

Designar al Presidente del Directorio que a la vez será Presidente de la

compañía; b) Dictar el Reglamento interno; c) Aprobar el presupuesto de

gastos y señalar las remuneraciones de los funcionarios y empleados de la

Compañía, excepto de los Directores y Comisarios que corresponde

hacerlo a la Junta General; d) Autorizar al Gerente General o a quien haga

sus veces para que adquiera, enajene, comprometa o grave bienes muebles

o inmuebles de la sociedad cuyo valor exceda de cinco mil dólares de los

Estados Unidos de América y hasta treinta mil dólares de los Estados

Unidos de América. Para valores superiores deberá autorizar la Junta

General de Accionistas; e) Disponer el establecimiento de sucursales o

Agencias en donde considere necesarias, o el cierre de las misma; f)

Autorizar inversiones mayores a cinco mil dólares de los Estados Unidos

de América; g) Conocer el informe que deberá llevar en cada trimestre, el

Gerente General o quien lo subrogue acerca de las operaciones de la

Compañía; e, i) Las demás facultades y atribuciones señaladas en la ley y

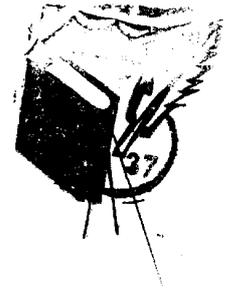
los Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

DESIGNACION DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía

que será también el Presidente del Directorio, será designado por el

Directorio para períodos de dos años, pudiendo ser reelegido

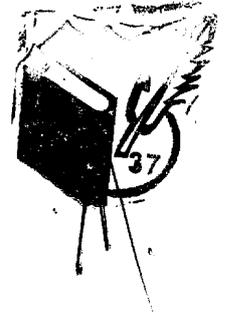
indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le compete: a) Presidir las sesiones de la Junta General y las sesiones del Directorio; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones así como las actas de las sesiones de la Junta General; c) Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía y vigilar que esta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la Ley, las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en los actos que deban ser autorizados por la Junta General o por el Directorio; e) Intervenir con el Gerente General en la firma de escritura públicas de enajenación de bienes inmuebles de la sociedad o en la constitución de hipotecas o cualquier limitación de dominio de dichos bienes inmuebles, previa autorización del Directorio o de la Junta General en su caso; y, f) Las demás atribuciones que le determine la Junta General, el Directorio o estos estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.-** Será designado por la Junta General para períodos de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. No se requiere ser accionista de la sociedad.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial o extrajudicialmente a la



compañía y por lo tanto suscribirá a su nombre los correspondientes contratos y obligaciones; b) Administrar la compañía, sus bienes, pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas de producción y comercialización, con las más amplias facultades y observando las limitaciones previstas en estos estatutos, administración que la realizará por si mismo y de creer conveniente la Junta General, en forma conjunta con la persona que ésta designe; c) Velar porque la compañía cumpla todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren respecto a estos organismos; e) Cuidar, bajo su responsabilidad, que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo a la Ley; f) Celebrar los actos y contratos que conciernen a la compañía, observando especialmente las disposiciones constantes en estos estatutos. Para la suscripción de contratos que enajenen o limiten el dominio de bienes inmuebles de la sociedad, deberá contar con la intervención del Presidente y con la autorización de la Junta General o del Directorio en su caso, por lo que, sin la autorización de ésta última no podrá hacerlo; g) Contratar personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; h) Firmar cheques, contratos y obligaciones hasta por un monto de cinco mil dólares de los Estados Unidos de

América.- Para montos mayores requerirá la firma del Presidente o la autorización del Directorio o de la Junta General en su caso; i) Asistirá con voz y sin voto a las reuniones del Directornio y llevará el libro de actas de este orginismo; y, j) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los organismos de la Compañía le asignen o competan como administrador o como representante legal de la compañía. **CAPITULO SEPTIMO.- REEMPLAZOS, FUNCIONES.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-** En caso de ausencia o impedimento del Gerente General será reemplazado por el Presidente y viceversa, sin perjuicio que la Junta Generl o el Directorio nombre a un sucesor temporal. Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras dure esa ausencia o imposibilidad. Cuando se trate de muerte o imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los presentes estatutos continuará en sus funciones hasta cuando la Junta General o el Directorio designe al titular.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- FUNCIONES.-** Los funcionarios de la compañía, Presidente y Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra.- **CAPITULO**

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



OCTAVO.- FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO

OCTAVO.- DESIGNACION.- La Fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente.-

Los Comisarios serán designados exclusivamente por decisión de la Junta General, para períodos tres años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **CAPITULO NOVENO.- BALANCES Y FONDO**

DE RESERVA.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-

BALANCES.- Los balances serán elaborados de acuerdo con las normas legales pertinentes.- **ARTICULO CUADRAGESIMO.- FONDO DE**

RESERVA LEGAL.- La compañía formará o incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que este alcance un valor equivalente al

cincuenta por ciento del capital social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.- **ARTICULO**

CUADRAGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**

SEGUNDO.- LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-**

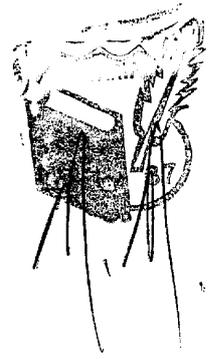
LIQUIDADOR.- Salvo resolución en contrario, las funciones de liquidador serán ejercidas por quien ejerza la Presidencia de la Compañía

en ese tiempo. Las facultades de liquidador serán las que determine la ley y las que sean señaladas por la Junta General. Hasta aquí los Estatutos Sociales de Mundo Motriz Sociedad Anónima. **CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL:** El capital se encuentra suscrito en un ciento por ciento de cada acción y pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento de cada acción. El capital insoluto será cancelado en un plazo máximo de trescientos sesenta días contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito. El valor aportado otorga a cada uno de los accionistas el siguiente porcentaje de acciones, en virtud de lo cual, el cuadro de integración de capital queda constituido de la siguiente forma:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	SALDO PAGAR	A	ACCIONES	%
ANDRES CORDOVEZ D.	\$USD 12.000	\$USD 3.000	\$USD 9.000		12.000	40%
JOSE REPETTO D.	\$USD 9.000	\$USD 2.250	\$USD 6.750		9.000	30%
ESTEBAN VELA MALO	\$USD 9.000	\$USD 2.250	\$USD 6.750		9.000	30%
	\$USD 30.000	\$USD 7.500	\$USD 22.500		30.000	100%

Se agregan como documento habilitante, el certificado de cuenta de integración de capital.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se faculta al doctor Mauricio Ramírez Molina, solicitar al señor Superintendente de Compañías, la Resolución aprobatoria que corresponda, hasta la inscripción final en el Registro Mercantil del Cantón Quito. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Mauricio Ramírez Molina,

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



con matrícula profesional veinte y siete cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para la suscripción de este instrumento público, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mí el suscrito Notario, estos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ANDRES HERNAN CORDOVEZ DAVALOS

C.C. 170636948-3

P.V. 017-0041

JOSE FERNANDO REPETTO DOBRONSKI

C.C. 170646878-0

P.V. 106-0077

ESTEBAN RAMIRO VELA MALO

C.C. 170424169-2

P.V. 026-0060

EL NOTARIO

Notario 07

Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION DE VOTACION
 IDENTIFICACION DE VOTACION
 IDENTIFICACION DE VOTACION
 IDENTIFICACION DE VOTACION

047-0041
 NUMERO
 CORDOVEZ DAVALOS ANDRES HERMAN

1706369483
 Cedula

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SANTA FE
 CANTON

37

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION DE VOTACION

CEDULA CIUDADANIA No. 1706369483
 CORDOVEZ DAVALOS ANDRES HERMAN
 11 ABRIL 1963
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 006-1 0162 04475
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1963

[Handwritten signature]

ECUATORIANA ***** V4343V4241
 CASADO MARIA FERNANDA CORDOVEZ
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 RAMATO CORDOVEZ
 MARIA N. DAVALOS
 QUITO 18/10/2001
 1196969.00

[Handwritten signature]

[Fingerprint]

HR.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
 QUITO, A 27 DE JUNIO DEL 2008.

EL NOTARIO
[Handwritten signature]
 DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 IMPRESIÓN OFICIAL DE REGISTRO, CADASTRO,
 Y ENCUESTA DE PUEBLO

CIUDADANIA 170646878-0

REPETTO DOBRONSKI JOSE FERNANDO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 15 SEPTIEMBRE 1967
 023- 0040 15739 M
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ/SUAÑEZ 1967



ECUATORIANA***** E399312222

CASADO MARIA LORENA PAREDES MEZA
 SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
 JOSE ANTONIO REPETTO
 ALICIA DOBRONSKI
 QUITO 29/09/2004
 29/09/2016
 REN 1225494



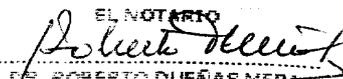
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 IMPRESIÓN OFICIAL DE REGISTRO,
 CADASTRO Y ENCUESTA DE PUEBLO

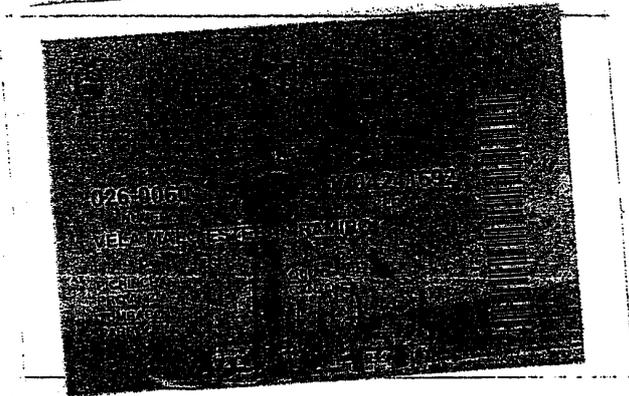
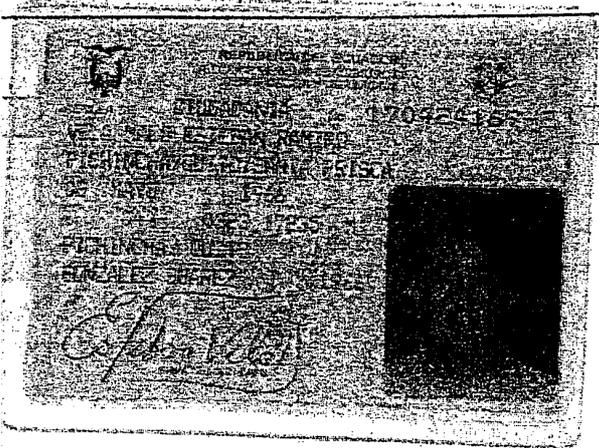
106-0027 1706468780
 NUMERO CEDULA
 REPETTO DOBRONSKI JOSE FERNANDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON



HR.-
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
 PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
 PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LET.
 QUITO, A 27 DE JUNIO DEL 2008.

EL NOTARIO

 DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR



HR-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL
PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 27 DE JUNIO DEL 2008.

EL NOTARIO
Roberto Dueras
DR. ROBERTO DUERAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 70104229 abierta el Lunes, 23 de Junio de 2008 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará MUNDOMOTRIZ S.A. la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>ANDRES CORDOVEZ DÁVALOS</u>	<u>3.000,00</u>
<u>JOSÉ REPETTO DOBRONSKI</u>	<u>2.250,00</u>
<u>ESTEBAN VELA MALO</u>	<u>2.250,00</u>
TOTAL	7.500,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Lunes, 23 de Junio de 2008
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA W.T.C.

[Handwritten Signature]
.....
Firma Autorizada
Firma Autorizada



HR.-

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 27 DE JUNIO DEL 2008.

EL NOTARIO

Roberto Dueñas Mera

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7191677
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BENAVIDES TENESACA JAIME IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/05/2008 9:43:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

MUNDOMOTRIZ S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 11/07/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

HR-
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (5) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.
QUITO, A 27 DE JUNIO DEL 2008.

EL NOTARIO

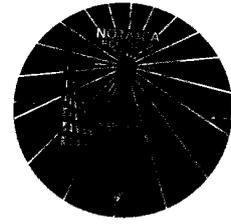
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

SE 0



TORGO ANTE MI Y EN FÉ DE ELLO CONFIERO ES
T E R C E R A COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE
CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA MUNDOMOTRIZ SOCIEDAD ANÓNIMA.-
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTISIETE DE
JUNIO DEL DOS MIL OCHO

EL NOTARIO Notaría 37ma
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador





HR.

.....**ZON:** TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA MUNDOMOTRIZ SOCIEDAD ANÓNIMA. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA, CON FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 08.Q.IJ.003207, EMITIDA EN QUITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍA CON FECHA CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA EN TODAS SUS PARTES.- QUITO, 15 DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO.

EL NOTARIO Notaría 37MB
Roberto Dueñas Mera
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

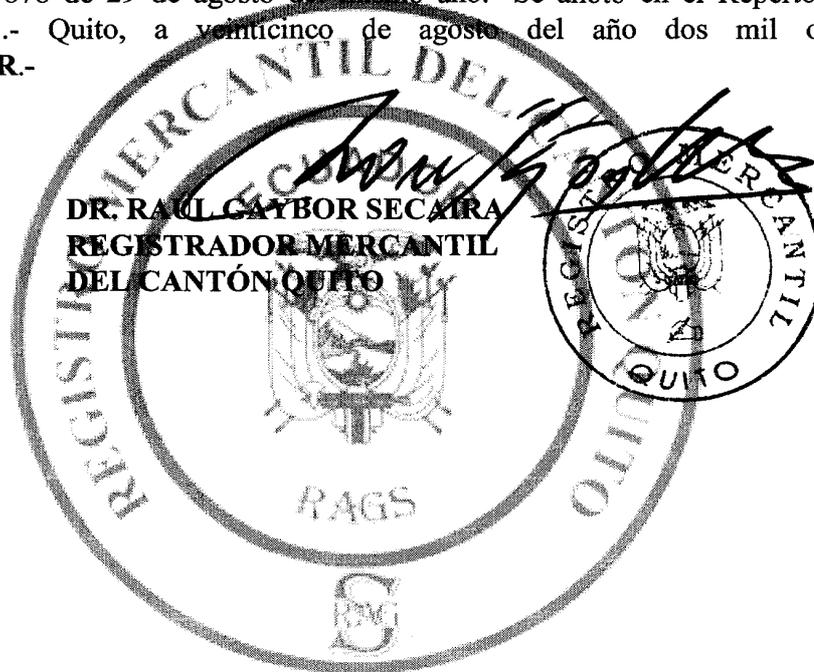




**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS SIETE** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENCARGADO**, de 14 de agosto de 2.008, bajo el número **2950** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MUNDOMOTRIZ S.A.**", otorgada el veintisiete de junio del año dos mil ocho, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035011**.- Quito, a veinticinco de agosto del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAUL CAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 022321

Quito, 01 SEP 2008

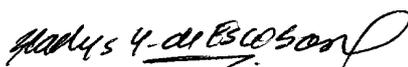
Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MUNDOMOTRIZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL (E)
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS